

## **RESOLUCION N° 41 OGJ.-**

San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2023.-

### **VISTO**

La vigencia de la Leyes N° 6.259 “Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy”, y N° 6.301 “Ley de Implementación del Sistema Procesal Acusatorio y de Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal ” y Ley N° 6.346 que modifica esta última.

### **Y CONSIDERANDO**

Que, la ley de implementación del nuevo Código Procesal Penal N° 6301, dispuso la entrada en vigencia del nuevo código -Ley N° 6259- y su aplicación a partir del 1/10/2022 en materia de narcomenudeo, violencia de género y causas penales que se tramiten en la Justicia de Niños, Niñas y Adolescentes.

Que, por Ley N° 6301 con su modificatoria N° 6346, la cual en su artículo 1° dispone a partir del 1 de Marzo del corriente año, la aplicación y plena vigencia del Nuevo Código Procesal Penal (Ley N° 6259), esto es, en todas las materias que componen en el Fuero Penal y para las distintas instancias de revisión ordinarias y extraordinarias.-

En este contexto normativo, se dispone la creación de la Oficina de Gestión Judicial, encomendándosele la misión de llevar adelante la tarea administrativa de la Justicia Penal, emergiendo así como un organismo esencialmente instrumental, en pos de lograr que los Sres. Magistrados/as ejerzan la función jurisdiccional de manera exclusiva, transparente y eficiente, todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el art. 65 del C.P.P

Que, de acuerdo a las normas antes referidas, corresponde a la Oficina de Gestión Judicial dictar normas de funcionamiento que rijan su labor diaria y entre las que se encuentra, fijar las distintas audiencias dispuesta por el código de ritos a lo largo del proceso penal.

Así las cosas, y durante el tiempo que lleva la puesta en funcionamiento del nuevo sistema penal, se ha advertido prácticas reiteradas de los Jueces, quienes han resuelto diferir audiencias, disponer cuartos intermedios y continuaciones, procediendo a fijar la fecha a tal fin, sin intervención de esta Oficina, generando de tal manera una superposición de audiencias que llevan a reprogramaciones y/o suspensiones de aquellas fijadas con antelación, es decir, generando alteraciones en el calendario de la O.G.J. con la consecuente frustración de audiencias.

Por ello, resulta necesario hacer saber a los Sres. Magistrados, que para el supuesto que consideren necesario disponer continuación, cuartos intermedios y/o diferir audiencias, se deberá requerir a la O.G.J. la fecha y hora a tal fin, ello en cumplimiento con lo normado por el art. 65 del C.P.P.

## **POR TODO ELLO, ESTA OFICINA DE GESTION JUDICIAL**

### **RESUELVE:**

**1º) HACER SABER** a los Sres. Magistrados, que para el supuesto que consideren necesario disponer continuación, cuartos intermedios y/o diferir audiencias, se deberá requerir la fecha y hora a la Oficina de Gestión Judicial a tal fin, ello en estricto cumplimiento con lo normado por el art. 65 del C.P.P.

**2º) INFORMAR** que las audiencias frustradas a raíz del incumplimiento de lo requerido en el punto 1º) del presente resolutorio, serán comunicadas a la Excma. Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia.

**3º) REGISTRAR**, notificar, hacer saber.

---

Firmado por Besin Calderari, Nicolas - Director de la Oficina de Gestión Judicial

